



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 214, fecha: viernes, 08 de Noviembre de 2024
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:86e379120ccbbaee6ed1933a793709cd3fee97b5

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 1/2024 BOP-GU-2024 -
3507

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DESAFECTACIÓN CAMINO PÚBLICO BOP-GU-2024 -
3506

APROBACIÓN INICIAL DENOMINACIÓN VÍA PÚBLICA BOP-GU-2024 -
3505

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, DE LA PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. BOP-GU-2024 -
3508

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2024 -
3509

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UN PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, GRUPO C, ALGUACIL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIZACIÓN BOP-GU-2024 -
3511

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, GRUPO C, SUBGRUPO C2, ENCARGADO/A DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN EL CEIP CLARA SÁNCHEZ DE GALÁPAGOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

BOP-GU-2024 -
3510

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INSTALACIÓN DE SALÓN DE EVENTOS Y CELEBRACIONES, EN CARRETERA NACIONAL II, KM. 50,500 (LA ACEÑA), GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 -
3513

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE INSPECTORES DE SERVICIOS

BOP-GU-2024 -
3512

RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

BOP-GU-2024 -
3516

ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIO CONTENCIOSO

BOP-GU-2024 -
3517

RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

BOP-GU-2024 -
3515

RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

BOP-GU-2024 -
3514

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 1-24

BOP-GU-2024 -
3518

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL

BOP-GU-2024 -
3520

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN VIAL

BOP-GU-2024 -
3519

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

BOP-GU-2024 -
3521

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CALENDARIO FISCAL 2025

BOP-GU-2024 -
3522



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 1/2024

3507

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://almoguera.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodguera, a 4 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona
Muñoz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DESAFECTACIÓN CAMINO PÚBLICO

3506

Que, en sesión ordinaria del Pleno de 4 de noviembre de 2024, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros, se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y de los artículos 22.2.l) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta por unanimidad de todos los concejales de la corporación el siguiente, ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica del camino público denominado "Camino de Enmedio", en el tramo que discurre desde las coordenadas iniciales X: 502705,92, Y: 4459308,82 hasta su punto final en el encuentro con la Carretera de la Ermita, pasando de bien de dominio público a bien patrimonial.

Segundo.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante dicho período se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de desafectación de camino público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: sede electrónica de este ayuntamiento: <https://almoguera.sedelectronica.es/>

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Almoguera, 4 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL DENOMINACIÓN VÍA PÚBLICA

3505

En sesión ordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2024, entre otros, se adoptó por mayoría absoluta el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente la asignación del nombre oficial "Calle Camino del Molino" a la vía ubicada entre el Arroyo de la Vega y la Calle Cacejos, cuyo inicio se sitúa en las siguientes coordenadas: X 502023,82 Y 4460845,26.

Segundo. Someter la propuesta de denominación a un periodo de información pública por un plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que cualquier persona interesada pueda presentar alegaciones o sugerencias.

Tercero. Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://almoguera.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Almoduera, a 7 de octubre de 2024, el Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, DE LA PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

3508

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso libre de méritos, de la plaza de auxiliar de ayuda a domicilio (SAD), vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Canredondo, correspondientes a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero. Aprobar y hacer pública la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

Listado definitivo de admitidos/as:

Nº	DNI	Apellidos	Nombre
1	**5655***		

No habiendo listado definitivo de excluidos/as:

SEGUNDO. De conformidad con la base 7 de la convocatoria, designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador, que estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente	Titular: D. Manuel Álvarez García
	Suplente: D. Eduardo de las Peñas Plana
Secretario	Titular: Dña. M. Elena García Martín
	Suplente: D. José Javier Ruiz Ochayta
Vocal	Titular: Dña. M. Rosa Jiménez Morales
	Suplente: Dña. Marta Esteban Catalán
Vocal	Titular: Dña. Érika Calderari Torres
	Suplente: Dña. Isabel López de la Fuente



Vocal	Titular: Dña. Paula Antonio García
	Suplente: Dña. María Dolores Barra Atienza

TERCERO. El tribunal se reunirá para la valoración de méritos del concurso el 11/11/2024, a las 9:00 horas, en la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara (Edificio San José, calle Atienza, 4 de Guadalajara)_

CUARTO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO. Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el siguiente de la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia

En Canredondo, a 6 de noviembre de 2024. La Alcaldesa- Presidente María del Carmen Gil Gil



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3509

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://fuentelencina.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelencina a 5 de noviembre de 2024. El Alcalde Presidente. Santos López
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UN PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, GRUPO C, ALGUACIL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIZACIÓN

3511

PRIMERA: OBJETO Y CUESTIONES GENERALES.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso/oposición turno promoción interna funcionarización de las plazas que seguidamente se detallan:

GRUPO: C

SUBGRUPO C2

Nº DE PLAZAS 1

ESCALA: ADMINISTRACION GENERAL

ALGUACIL

En este proceso regirá la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ha quedado acreditado suficientemente en el de ingreso, tal y como establece el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. De otro lado, es importante reseñar que en el presente caso las plazas de las que se parte y las que son objeto de provisión pertenecen al mismo subgrupo asimilado.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione alguna dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

A la convocatoria le será de aplicación, además de las presentes Bases, principalmente la siguiente normativa de general aplicación:



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCLM)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el TREBEP, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido o admitida a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal Laboral fijo del Ayuntamiento de Galápagos.
- b. Tener una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo en la referida Administración en el grupo C2 como personal laboral fijo o temporal
- c. Estar en posesión de la siguiente titulación o en condiciones de obtenerla en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes:
 - Para la plaza Encargado/a de servicios administrativos y técnicos: Graduado en ESO, FP BÁSICA o equivalente.
- d. Ingresar a favor de la del Ayuntamiento de Galápagos, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad correspondiente en concepto de tasa por la participación en las convocatorias para la selección del personal - derechos de examen-.

IMPORTE DE LA TASA A INGRESAR POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIZACIÓN	
PARA LA PLAZA DEL GRUPO C SUBGRUPO C2	12 €

- e. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- f. Comprometerse a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.



Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

CUARTA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo de funcionarización (cuyo modelo figurará como Anexo I de la convocatoria, en el tablón de anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Galápagos y en la sede electrónica www.galapagos.es, en las que las personas aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todos los requisitos que se exigen en las Bases de la convocatoria, estarán dirigidas a la Presidencia de la Corporación y se presentarán, debidamente cumplimentadas y preferentemente de forma telemática, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria específica en el Boletín Oficial del Estado.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 LPACAP.

En la instancia deberán constar, necesariamente, además del nombre y los apellidos, el número del DNI, domicilio completo, teléfono y dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación (la antigüedad y la prestación de servicios en la plaza objeto de funcionarización se incorporarán de oficio mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por la Secretaría de la Corporación.

- Copia del justificante de abono de los derechos de examen. La falta de pago de la tasa determinará la exclusión del aspirante.
- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones distintas de la requerida para el acceso, presentación de la copia del correspondiente título o resguardo de solicitud de éste.
- En su caso, para acreditar como mérito la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia al curso, con indicación del número de horas lectivas y de su fecha de celebración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán los méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

QUINTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Galápagos dictará la resolución mediante la que aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación.



Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP.

Una vez examinadas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de personas admitidas en dicho Boletín Oficial, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación.

De no presentarse reclamación se elevará a definitiva la inicialmente publicada. En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes, frente a cuyos miembros se podrá presentar solicitud de abstención o recusación.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y cuatro vocales y será asistido por un secretario, nombrados todos ellos por la Presidencia de la Corporación Municipal:

- Presidente o Presidenta: Un funcionario o funcionaria de carrera del Área de Secretaría General o funcionario/a en quien delegue
- Secretario o Secretaria: La de la Corporación o funcionario o funcionaria de ésta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios o funcionarias de carrera designados por la Presidencia del Ayuntamiento de Galápagos.

También podrán asistir, como observadores, con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos en el ámbito Provincial.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y, como se ha dicho, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.



Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior subgrupo de titulación.

Para la válida constitución de los tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de dos de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, notificándolo a la autoridad competente.

El Tribunal podrá disponer, por mayoría de votos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, sobre la base de las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos que permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los miembros del Tribunal, y también los posibles asesores, percibirán las indemnizaciones o asistencias que por razones del servicio estén legalmente establecidas.

SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente



convocatoria y sus bases hasta la celebración del ejercicio no podrán transcurrir más de seis meses. Asimismo, las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del ejercicio de la fase de oposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Galápagos y en su sede electrónica www.galapagos.es. Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias, si las hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galápagos.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de estas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración después de que se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

OCTAVA: PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección constará de dos fases: concurso y oposición.

FASE DE CONCURSO: Conforme a lo previsto en el artículo 46.5 de la LEPCLM, esta fase tendrá una valoración de un 25% de la puntuación total del proceso selectivo, esto es, hasta un máximo de 25 puntos. Se celebrará siempre con posterioridad a la de oposición y se llevará a cabo únicamente para aquellas personas aspirantes que hubieren aprobado el ejercicio. La valoración de los méritos de la fase de concurso se incorporará a la puntuación final obtenida por aquellas personas aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria, a efectos de determinar la calificación final y el orden de puntuación. Los méritos alegados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se regirán por el siguiente baremo:

- a. Antigüedad: Se valorará por meses de servicio completos (se despreciarán las fracciones inferiores al mes), computándose a estos efectos también los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad, en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 15,00 puntos, a razón de 0,95 puntos por mes.
- b. Cursos de formación y Perfeccionamiento: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones, tareas y responsabilidades de la plaza que se convoca. La puntuación máxima por este concepto será de 5,00 puntos, aplicados de la siguiente forma:



1. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado dentro de los ocho últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria en el BOP): Cursos de hasta 10 horas lectivas, 0,05 puntos; cursos de entre 11 y 20 horas lectivas, 0,15 puntos; cursos de entre 21 y 30 horas lectivas, 0,25 puntos; cursos de entre 31 y 50 horas lectivas, 0,35 puntos; y cursos de más de 51 horas lectivas, 0,50 puntos.
 2. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado más allá de los ocho últimos años: se valorarán la mitad de la escala anterior.
- c. Titulación complementaria: Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones oficiales que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso a la plaza, hasta un máximo de 5 puntos, de la manera siguiente:
- Por superar en un nivel la titulación exigida en la convocatoria: 2 punto.
 - Por superar en dos o más niveles la titulación exigida en la convocatoria: 5 puntos.

A estos efectos se considerarán los siguientes niveles de titulación: Título Bachiller / FP II / Acceso a la Universidad o Equivalente, Título FP III / Técnico Superior Título de Diplomado, Título de Licenciado Grado,

FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición se valorará con un 75% de la puntuación total del proceso selectivo, esto es, hasta un máximo de 75 puntos. Constará de un ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, y que consistirá presentar un ejercicio escrito de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Plaza grupo C subgrupo C2: - Estatuto del Empleado Público-. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Oficios y Trabajos de Mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales: Electricidad, fontanería y jardinería. Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

El Ejercicio será confeccionado por los candidatos/as, no pudiendo superar los 10 folios a 1 cara y será leído ante el Tribunal, y contestará al Tribunal cuantas cuestiones le indiquen.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galápagos

La puntuación mínima para aprobar el ejercicio, esto es, la fase de oposición será de 37,50 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse



conjuntamente, se iniciará alfabéticamente según lo establecido en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

NOVENA: VALORACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez realizada la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados por los aspirantes.

La secretaría del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia del mismo, en los tres días hábiles siguientes, la valoración provisional de los méritos de los aspirantes, abriéndose entonces un plazo de tres días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las misma.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La secretaría del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia del mismo, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galápagos, la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con la indicación de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso selectivo.

DÉCIMA: RECURSOS.

Las presentes bases, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Galápagos 5 de noviembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, GRUPO C, SUBGRUPO C2, ENCARGADO/A DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN EL CEIP CLARA SÁNCHEZ DE GALÁPAGOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

3510

PRIMERA: OBJETO Y CUESTIONES GENERALES.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso/oposición turno promoción interna, de las plazas que seguidamente se detallan:

GRUPO	SUBGRUPO	Nº VACANTES	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN
C	C2	1	ADMON GENERAL	ADMINISTRATIVA	ENCARGADO/A DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN EL CEIP CLARA SÁNCHEZ

En este proceso regirá la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ha quedado acreditado suficientemente en el de ingreso, tal y como establece el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. De otro lado, es importante reseñar que en el presente caso las plazas de las que se parte y las que son objeto de provisión pertenecen al mismo subgrupo asimilado.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione alguna dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

A la convocatoria le será de aplicación, además de las presentes Bases, principalmente la siguiente normativa de general aplicación:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).



- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCLM)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el TREBEP, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido o admitida a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal funcionario del Ayuntamiento de Galápagos.
- b. Tener una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo en la referida Administración, en el grupo AP
- c. Estar en posesión de la siguiente titulación o en condiciones de obtenerla en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes:
 1. Para la plaza Encargado/a de servicios administrativos y técnicos: Graduado en ESO,
 2. F P Básica o equivalente.
- d. Ingresar a favor de la del Ayuntamiento de Galápagos, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad correspondiente en concepto de tasa por la participación en las convocatorias para la selección del personal - derechos de examen-.

IMPORTE DE LA TASA A INGRESAR POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA	
PARA LA PLAZA DEL GRUPO C SUBGRUPO C2	12€

- e. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- f. Comprometerse a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.



Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

CUARTA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo de funcionarización (cuyo modelo figurará como Anexo I de la convocatoria, en el tablón de anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Galápagos y en la sede electrónica www.galapagos.es, en las que las personas aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todos los requisitos que se exigen en las Bases de la convocatoria, estarán dirigidas a la Presidencia de la Corporación y se presentarán, debidamente cumplimentadas y preferentemente de forma telemática, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria específica en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 LPACAP.

En la instancia deberán constar, necesariamente, además del nombre y los apellidos, el número del DNI, domicilio completo, teléfono y dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación (la antigüedad en el Ayuntamiento de Galápagos, se incorporará de oficio mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por la Secretaría de la Corporación.

- Copia del justificante de abono de los derechos de examen. La falta de pago de la tasa determinará la exclusión del aspirante.
- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones distintas de la requerida para el acceso, presentación de la copia del correspondiente título o resguardo de solicitud de éste.
- En su caso, para acreditar como mérito la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia al curso, con indicación del número de horas lectivas y de su fecha de celebración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán los méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

QUINTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Galápagos dictará la resolución mediante la que aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su



no inclusión expresa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP.

Una vez examinadas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de personas admitidas en dicho Boletín Oficial, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación.

De no presentarse reclamación se elevará a definitiva la inicialmente publicada. En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes, frente a cuyos miembros se podrá presentar solicitud de abstención o recusación.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y cuatro vocales y será asistido por un secretario, nombrados todos ellos por la Presidencia de la Corporación Municipal:

- Presidente o Presidenta: Un funcionario o funcionaria de carrera del Área de Secretaría General.
- Secretario o Secretaria: La de la Corporación o funcionario o funcionaria de ésta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios o funcionarias de carrera designados por la Presidencia del Ayuntamiento de Galápagos.

También podrán asistir, como observadores, con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos en el ámbito Provincial.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y, como se ha dicho, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior subgrupo de titulación.



Para la válida constitución de los tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de dos de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, notificándolo a la autoridad competente.

El Tribunal podrá disponer, por mayoría de votos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, sobre la base de las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos que permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los miembros del Tribunal, y también los posibles asesores, percibirán las indemnizaciones o asistencias que por razones del servicio estén legalmente establecidas.

SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente convocatoria y sus bases hasta la celebración del ejercicio no podrán transcurrir más de seis meses. Asimismo, las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del ejercicio de la fase de oposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Galápagos y en su sede electrónica www.galapagos.es. Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias, si las



hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galápagos.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de estas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración después de que se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

OCTAVA: PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección constará de dos fases: concurso y oposición.

1. FASE DE CONCURSO: Conforme a lo previsto en el artículo 46.5 de la LEPCLM, esta fase tendrá una valoración de un 25% de la puntuación total del proceso selectivo, esto es, hasta un máximo de 25 puntos. Se celebrará siempre con posterioridad a la de oposición y se llevará a cabo únicamente para aquellas personas aspirantes que hubieren aprobado el ejercicio. La valoración de los méritos de la fase de concurso se incorporará a la puntuación final obtenida por aquellas personas aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria, a efectos de determinar la calificación final y el orden de puntuación. Los méritos alegados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se regirán por el siguiente baremo:

- a. Antigüedad: Se valorará por meses de servicio completos (se despreciarán las fracciones inferiores al mes), computándose a estos efectos también los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad, en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 15,00 puntos, a razón de 0,95 puntos por mes.
- b. Cursos de formación y Perfeccionamiento: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones, tareas y responsabilidades de la plaza que se convoca. La puntuación máxima por este concepto será de 5,00 puntos, aplicados de la siguiente forma:
 1. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan



celebrado dentro de los ocho últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria en el BOP): Cursos de hasta 10 horas lectivas, 0,05 puntos; cursos de entre 11 y 20 horas lectivas, 0,15 puntos; cursos de entre 21 y 30 horas lectivas, 0,25 puntos; cursos de entre 31 y 50 horas lectivas, 0,35 puntos; y cursos de más de 51 horas lectivas, 0,50 puntos.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los Sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado más allá de los ocho últimos años: se valorarán la mitad de la escala anterior.
- c. Titulación complementaria: Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones oficiales que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso a la plaza, hasta un máximo de 5 puntos, de la manera siguiente:
 - Por superar en un nivel la titulación exigida en la convocatoria: 2 punto.
 - Por superar en dos o más niveles la titulación exigida en la convocatoria: 5 puntos.

A estos efectos se considerarán los siguientes niveles de titulación: 1: Título Graduado ESO / FP I o Equivalente, 2: Título Bachiller / FP II / Acceso a la Universidad o Equivalente, 3: Título FP III / Técnico Superior.

2. FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición se valorará con un 75% de la puntuación total del proceso selectivo, esto es, hasta un máximo de 75 puntos. Constará de un ejercicio práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, y que consistirá en presentar un ejercicio escrito de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Plaza grupo C subgrupo C2: - Registro Electrónico- Estatuto del Empleado Público-. Ley de Igualdad entre hombres y mujeres- Contratación Pública - Subvenciones.

El Ejercicio será confeccionado por los candidatos/as, no pudiendo superar los 10 folios a 1 cara y será leído ante el Tribunal, y contestará al Tribunal cuantas cuestiones le indiquen.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galápagos

La puntuación mínima para aprobar el ejercicio, esto es, la fase de oposición será de 37,50 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente según lo establecido en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

NOVENA: VALORACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez realizada la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos alegados y



justificados por los aspirantes.

La secretaría del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia del mismo, en los tres días hábiles siguientes, la valoración provisional de los méritos de los aspirantes, abriéndose entonces un plazo de tres días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las misma.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La secretaría del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia del mismo, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galápagos, la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con la indicación de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso selectivo.

DÉCIMA: RECURSOS.

Las presentes bases, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Galápagos 5 de noviembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INSTALACIÓN DE SALÓN DE EVENTOS Y CELEBRACIONES, EN CARRETERA NACIONAL II, KM. 50,500 (LA ACEÑA), GUADALAJARA.

3513

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que LA ACEÑA EXPLOTACIONES, SL, ha solicitado licencia de instalación para SALÓN DE EVENTOS Y CELEBRACIONES, en la CN-II, Km. 50,500 (La Aceña), de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (expediente número 16419/2024) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Guadalajara, 5 de Noviembre de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. Ana Cristina Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE INSPECTORES DE SERVICIOS

3512

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado para la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de puestos de trabajo de Inspectores de Servicios en el Ayuntamiento de Guadalajara; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de septiembre de 2024, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 5 de noviembre 2024, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación del personal que sea necesario para la provisión de las vacantes de carácter temporal que se generen en la Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara correspondientes a la categoría profesional de Inspectores de Servicios, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Subalterna, Subgrupo C2; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 185, de fecha 27 de septiembre de 2024.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

N.º	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1	***0235**	ACOSTA	GARCIA	CARLOS
2	***1729**	ALVAREZ	RUIZ	FRANCISCO JAVIER
3	***2226**	AMBITE	SALES	RICARDO
4	***2586**	CAMPOS	GALLARDO	JESUS
5	***7685**	CORDERO	CARRACEDO	MARIA DE LOS ANGELES
6	***3010**	ESTEBAN	SERRANO	ISAAC
7	***4326**	GALLARDO	DE LA FUENTE	JAVIER
8	***2889**	LORENZO	CUELLAR	JUAN MANUEL
9	***8154**	MARTINEZ	FERNANDEZ	MARIA MERCEDES
10	***0278**	MORACHO	RECUERO	JULIO CESAR



11	***3827**	MUÑOZ	AGUA	JOSE JUAN
12	***1084**	MUÑOZ	GÓMEZ	NURIA
13	***6596**	NACAR	PLAZA	JOSE MANUEL
14	***7288**	PEREZ	MARTIN	JOSE MANUEL
15	***0131**	PERIAÑEZ	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
16	***3821**	PONCE	JIMENO	OSCAR
17	***1920**	POVEDA	GONZÁLEZ	SONIA
18	***1441**	ROJO	GOMEZ	DANIEL
19	****1343*	ROMAN		GEANINA
20	***4581**	SAN VIDAL	MARTINEZ	VICTOR
21	***2568**	SANCHEZ-PUEBLA	FLORES	ALBERTO

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

N.º	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Causa
1	***7807**	DE LA RUBIA	RUIZ	FRANCISCO MIGUEL	1

Siendo las causas de exclusión:

1	No adjunta titulación requerida
---	---------------------------------

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Tercero. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 5 de noviembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

3516

Mediante Decreto de 6 de noviembre de 2024 se ha acordado la rectificación de las bases del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guadalajara para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 25 de septiembre de 2024, y se procede a modificar el contenido del tema 20 de la convocatoria, adecuándolo a la normativa en vigor, en los siguientes términos:

Donde dice:

Tema 20: "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: De las agresiones sexuales. De los abusos sexuales. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores."

Debe decir:

Tema 20: "Delitos contra la libertad sexual: De las agresiones sexuales. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores".

Guadalajara, 6 de noviembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIO CONTENCIOSO

3517

Mediante Decreto de 25 de octubre de 2024 se ha resuelto la adjudicación del puesto de Jefe de Servicio Contencioso, que fue ofertado mediante convocatoria para su provisión por el sistema de libre designación y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 143 con fecha 26 de julio de 2024. El referido Decreto ha resuelto de la forma siguiente:

“Primero.- Adjudicar el puesto de Jefe de Servicio Contencioso, con código de puesto de la Relación de Puestos de Trabajo 1.1.109.1 y ficha RPT FN.A1.014 , mediante el sistema de libre designación, a D. Francisco José García Salas, DNI ***3576**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Tercero.- El plazo para tomar posesión del puesto de trabajo será de tres días si radica en la misma localidad, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo”.

Lo anterior se hace público para su general conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.3 de Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día



siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Guadalajara 7 de noviembre de 2024. D^a. Isabel Nogueroles Viñes. Concejala
Delegada de Recursos Humanos



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

3515

Mediante Decreto de 6 de noviembre de 2024 se ha acordado la rectificación de las bases del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guadalajara para la provisión en propiedad de dos plazas de Inspector de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 9 de octubre de 2024, y se procede a modificar el contenido del tema 25 de la convocatoria, adecuándolo a la normativa en vigor, en los siguientes términos:

Donde dice:

Tema 25: “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: De las agresiones sexuales. De los abusos sexuales. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.”

Debe decir:

Tema 25: “Delitos contra la libertad sexual: De las agresiones sexuales. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”.

Guadalajara, 6 de noviembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

3514

Mediante Decreto de 6 de noviembre de 2024 se ha acordado la rectificación de las bases del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guadalajara para la provisión en propiedad de dos plazas de Subinspector de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 9 de octubre de 2024, y se procede a modificar el contenido del tema 25 de la convocatoria, adecuándolo a la normativa en vigor, en los siguientes términos:

Donde dice:

Tema 25: “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: De las agresiones sexuales. De los abusos sexuales. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.”

Debe decir:

Tema 25: “Delitos contra la libertad sexual: De las agresiones sexuales. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”.

Guadalajara, 6 de noviembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 1-24

3518

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Almolguera , en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos , en la modalidad de suplemento financiado con mayores ingresos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pozo de Almolguera a 25 de octubre de 2024. Fdo : Jesús Salvador Adán Murillo.
Alcalde- Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL

3520

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención a niños en edad escolar, a primera hora de la mañana desde las 7:15 horas a las 9:15 horas.

El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos.

Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan en el aula habilitada para ello, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio de cuidado. Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños del municipio de Quer matriculados en Colegio Público de Quer que así lo requieran.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de cuidado en el Aula Matinal de Quer, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos



Están obligados al pago de la tasa los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños consideradas como usuarios del servicio objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

Esta condición se adquirirá mediante la presentación del correspondiente formulario de solicitud en el Ayuntamiento de Quer. Para nuevos usuarios será necesario presentar fotocopia del DNI tutor/a y fotocopia de Cuenta Bancaria, y para usuarios de años anteriores no es necesario

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada de forma mensual, obteniéndose la tarifa del resultado de multiplicar el número de días lectivos de cada mes.

El precio del servicio normal es de 3,02 euros IVA INCLUIDO.

En caso del servicio habitual, la facturación mensual dependerá de los días lectivos de cada mes.

Los precios del servicio esporádico por día, si el centro dispone de ese servicio es de: Aula matinal 3,56 euros IVA INCLUIDO

ARTÍCULO 5. Gestión del cobro

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible , entendiéndose por lo tanto desde la solicitud y concesión del servicio.

El cobro se realizará de forma mensual mediante cargo bancario a la cuenta indicada por el solicitante. Cuando, por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste o desarrolle el día no se computará al efecto del cálculo de la liquidación .

En caso de que el menor no haga uso del servicio por causa no imputable al Ayuntamiento, no se generará derecho a reducción alguna de la tasa correspondiente a esa mensualidad .

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de la forma establecida, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Pérdida de la condición de usuario



Perderán la condición de usuarios aquellos usuarios que deseen dar de baja el servicio, debiéndolo hacer con la antelación mínima de cinco días naturales al inicio del mes en que dejen de recibir la prestación. Asimismo, lo harán aquellos que, previo apercibimiento, durante un mes no cumplan con la obligación de abonar la cuota tributaria correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades y la normativa que apruebe la Junta de Castilla La Mancha al respecto de las Aulas Matinales.

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Quer a 6 de noviembre de 2024 . El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN VIAL

3519

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el tráfico de vehículos y de peatones constituye uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana, sea cual sea el ámbito del espacio en el que deba desarrollarse.

Precisamente por ello y para tratar de resolver los problemas derivados del uso de los espacios públicos en las ciudades, existen diversas Leyes y Reglamentos específicos en materia de tráfico, además, de la propia Ley de Bases de Régimen Local que asignan competencias a los Ayuntamientos, como Administración más próxima al ciudadano, con objeto de establecer sus propias disposiciones normativas, precisamente, en los aspectos más complejos del tráfico urbano, como son los derivados del estacionamiento de vehículos, cargas y descargas, y algún otro aspecto más que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser éste el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público. En este ámbito concreto, se ha detectado que existe un tránsito exagerado de camiones de más de 3.5 tm que a traviesan constantemente el municipio y ponen en peligro a los ciudadanos que acceden a los equipamientos municipales como el colegio, la piscina o el parque. Constatado que a pesar de la prohibición de tránsito de camiones de 3.5 tm, hay un constante paso se proponen sancionar con 600 euros a todos lo que infrinjan la norma sin autorización.

Conviene, no obstante, poner de manifiesto que esta modificación de la Ordenanza Municipal existente, no trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico -las cuáles deben ser conocidas por los conductores sino de aquéllas que en el marco de las competencias del Municipio, éste dicta como complemento de las primeras y por consiguiente, no se encuentran contempladas directamente en las normas estatales.

ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUER



CAPÍTULO I: Ámbito de Aplicación.-

Artº 1. Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial) y Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de QUER.

CAPÍTULO II: Señalización.-

Artº 2.1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el municipio, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

Artº 3.1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Artº 4. Queda prohibido cerrar total o parcialmente a la circulación de vehículos o peatones las vías públicas, sin encontrarse en posesión de la oportuna autorización municipal. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artº 5. El Ayuntamiento de Quer, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

CAPÍTULO III: Obstáculos.-

Artº 6. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

La colocación de isletas con panel direccional en la vía pública con objeto de delimitar el acceso al garaje, queda sometida a la autorización del Ayuntamiento de Quer, ajustándose las mismas a un modelo común.



Únicamente se autorizará la colocación de estas isletas en los espacios de la calzada en que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, no permitiéndose su instalación en las zonas en las que esté prohibido el estacionamiento de vehículos mediante las señales de tráfico reglamentarias, salvo situaciones especiales que serán valoradas por el Departamento de Tráfico.

La instalación de contenedores de obra en la vía pública está sometida a la correspondiente licencia municipal de ocupación de vía pública. Los contenedores se colocarán sobre la calzada en espacios en los que esté autorizado el estacionamiento de vehículos y de forma que no se entorpezca la circulación o el estacionamiento de los mismos.

Artº 7.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artº 8. La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si estos no lo hicieren, cuando:

- 1.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- 2.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- 3.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

CAPÍTULO IV: Régimen de Parada y Estacionamiento.

Artº 9.1. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artº 10. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades.
- b.- En pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d.- En las intersecciones y en sus proximidades.



e.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f.- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g.- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

i.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

j.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

k.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

l.- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

j.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

k.- En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

l.- En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artº 11. Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

a.- En todos los descritos en el artículo 10 en los que está prohibida la parada.

b.- En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme se describe en el Capítulo VI.

c.- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

d.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

e.- Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

f.- Delante de los vados señalizados correctamente.

g.- En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un



contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

h.- En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

i.- En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

j.- En el medio de la calzada.

k.- En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

l.- En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.

m.- El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

n.- En espacios expresamente reservados para estacionamiento de vehículos de tercera categoría.

ñ.- Estacionar vehículos de tercera categoría en calles y espacios del casco urbano no autorizados.

o.- Estacionar el vehículo en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente una situación de abandono, en las condiciones que se establecen en el artículo 26, apdo. 4a.

p.- Estacionar el vehículo de forma permanente en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir razonablemente que se efectúa la publicidad destinada a la venta del mismo.

Artº 12. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

3.- Cuando exista señalización horizontal en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

4.- Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

5.- No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de caravanas, remolques semirremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.



6.- No se permitirá el estacionamiento de vehículos de 3ª categoría en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

CAPÍTULO V: Carga y descarga. Limitaciones. Sección 1ª. Carga y Descarga.

Artº 13. Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artº 14. Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artº 15. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Artº 16. Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a. en primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b. en segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c. en tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

Artº 17. Los vehículos que superen el peso máximo autorizado de 10 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 72 horas de antelación a producirse la operación.

Artº 18. Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Sección 2ª.-Limitaciones en general:

Artº 19.

1. Restricciones a la circulación de vehículos con P.M.A. superior a 3.5 Tm. Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de Quer y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3.5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el Anexo correspondiente a esta Ordenanza, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo.

2. Restricciones al estacionamiento de vehículos de tercera categoría: Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tercera categoría en las calles de Quer, excepto en los lugares concretos y calles que expresamente se señalen. La



prohibición de estacionamiento será total y durante todo el día.

Los vehículos de tercera categoría afectados por esta prohibición, podrán hacerlo en los siguientes lugares:

- Polígono Industrial "de Quer"

La Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado de Tráfico, en razón de circunstancias especiales o excepcionales, podrá modificar las zonas destinadas a estacionamientos de vehículos de 3ª categoría o señalar nuevas zonas de estacionamiento para este tipo de vehículos.

Igualmente, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de 1ª y 2ª categoría en los aparcamientos destinados para los vehículos de 3ª categoría

3. Vehículos con autorización especial para circular.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y / o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por el ayuntamiento, y siempre deberán ser acompañados por servicio municipal.

4. Restricciones al estacionamiento abusivo de vehículos:

1.4.a) Estacionamiento de vehículos abandonados

2.4.b) Estacionamiento prolongado de vehículos anunciando su venta

a. Estacionamiento de vehículos abandonados.

El abandono del vehículo en los espacios públicos se considerará una infracción a la presente ordenanza municipal. Se apreciará situación de abandono cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes ,etc. o cuando se compruebe que carece de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, pudiendo aplicarse en ese caso las medida cautelar de retirada del vehículo de la vía pública, conforme establece el artículo 21 de la presente Ordenanza.

b. Estacionamiento prolongado de vehículos anunciando su venta. Queda prohibido el estacionamiento prolongado de un vehículo en la vía y espacios públicos anunciando su venta. Se considerará estacionamiento prolongado del vehículo cuando permanezca estacionado en la vía y espacios públicos en un mismo lugar y sin ser desplazado por un tiempo superior a 48 horas, pudiendo aplicarse en ese caso la medida cautelar de retirada del vehículo de la vía pública, conforme establece el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sección 3ª. Estacionamiento de Motocicletas, Ciclomotores y Bicicletas



Artº 20. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se estacionarán preferentemente en los estacionados destinados a las mismas. Queda prohibido el amarre de las mismas a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos del mobiliario urbano. Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de los parques públicos, aun cuando se acceda a los mismos con el motor parado.

CAPÍTULO VI: Retirada de Vehículos.

Artº 21. Retirada de vehículos de la vía y espacios públicos

El Ayuntamiento procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a inmovilizar en los casos y formas previstas en el artículo 104 y 39.4 del del Real Decreto 6/2015 y en los supuestos según el Real Decreto 6/2015, o a ordenar o retirar por si mismo el vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos previstos en el artº 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse razonablemente su abandono.

Se presumirá razonablemente su abandono en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- b. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

A efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artº 71 de la Ley de Seguridad Vial, se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:



a.1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

a.4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

a.5.- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

a.6.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a.7.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada

a.10.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

a.11.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

a.12.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.13.- Cuando el estacionamiento se efectúe de forma abusiva en la vía pública, bien dejándolo abandonado o bien poniendo el mismo a la venta .

a.14.- En aquéllos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Un vehículo mal estacionado puede ser inmovilizado con el "Cepo".

2.- Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada.



Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos , en su caso.

Vehículo inmovilizado con "cepo": 200 euros.

Vehículo en deposito municipal: 300 euros.

Artº 22.

El Ayuntamiento también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
2. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artº 21.2.

CAPÍTULO VII: Cierre de Vías.

Artº 23.-

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas en este sentido, cuando se considere conveniente.

CAPÍTULO VIII: Servicio Público de Viajeros. Artº 24.-

Autotaxis: En las paradas de auto-taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

CAPÍTULO IX: Varios.

Ruidos y señales acústicas Artº 25.-

1.- Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.



En toda circunstancia y, especialmente, durante la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa, y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías.

Uso de Megafonía

2.- Queda prohibido la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas realizadas con vehículos a motor en la vía y espacios públicos mediante la utilización de altavoces y megafonía.

Se exceptúan los casos de tradicional consenso de la población o por razones de interés nacional y de especial significación ciudadana.

CAPITULO X: Instalación de cámaras o radares móviles para el control del tráfico Artº 26.-

El Ayuntamiento podrá instalar para el control del tráfico, cámaras de vigilancia dentro del marco de la Ley Orgánica 4/1997 y Real Decreto 596/1999 utilización de las vídeo cámaras, radares móviles y otros sistemas de captación de imágenes de tráfico

Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

La persona encargada de la custodia de los ficheros será el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Quer según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales

Estos datos podrán utilizarse para iniciar procedimiento sancionador por incumplimiento de alguno de los artículos de la presente ordenanza.

Cámaras instaladas:

Semáforo c/ Torrelaguna en ambos sentidos.

C/ Torrelaguna, salida más al este polígono industrial sentido Alovera. Rotonda inicio c/ Torrelaguna, sentido Quer.

CAPÍTULO XI: Patines eléctricos. Artº 27.-

El patinete eléctrico es considerado un vehículo, con lo cual no puede asimilarse en ningún caso al peatón.

Son vehículos de una o dos ruedas, de una única plaza, propulsados por motores eléctricos que desarrollan una velocidad entre 6 y 25km/h.

Derivado del punto anterior, los patinetes eléctricos no pueden utilizarse en aceras



y espacios reservados a peatones salvo que, la autoridad municipal lo autorice.

No podrán superar los 25km/h.

No necesitan autorización administrativa, ni carné ni seguro obligatorio. No se establece edad mínima para su conducción.

Solo puede circular una persona. Prohibido circular con auriculares.

Prohibido circular utilizando el teléfono móvil.

Obligación de someterse a pruebas de alcohol y drogas.

La conducción nocturna deberá tener alumbrado o prendas reflectantes. Uso obligatorio de casco.

Para los infractores menores de 18 años serán los padres quienes respondan por ello.

CAPÍTULO XII: Procedimiento Sancionador. Artº 28.-

1. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por los cuerpos y fuerzas de seguridad o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94 de 25 de Febrero.
2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se Considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339 de 2 de Marzo de 1990) así como al Reglamento General de Circulación, Reglamento de vehículos o Reglamento de Conductores, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado. Excepto, para vehículos con P.M.A. superior a 3.5 Tm que infrinjan sin justificación el artículo 19.1. cuya sanción tendrá una cuantía de 600 euros.

Disposición Derogatoria.- Primera.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal de 16 de Diciembre de 2019, publicada en el B.O.P nº 145 de 3 de agosto de 2020

Disposiciones finales

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Segunda.- En casos excepcionales, cuyas razones habrán de fundamentarse, las normas de esta Ordenanza podrán ser derogadas, suspendidas en su aplicación o modificadas por medio de Decretos dictados por la Alcaldía- Presidencia, siempre que su fin primordial sea una eficaz regulación del tráfico o medidas tendentes a



una mayor seguridad del mismo.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Quer en a 6 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo. : José Miguel Benítez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

3521

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Yebes de fecha 13/09/2024, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo; en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el art. 19 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.



ANEXO

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Suprimir las tarifas previstas en el art. 5 para no empadronados, estableciendo tarifas únicas.
2. Modificar las tarifas previstas en el art. 5, en los epígrafes y apartados que a continuación se indican, en los términos que igualmente se expresan:

Epígrafe 5.1. Utilización de instalaciones:

AULA DE FORMACIÓN		
HORA	15,00 €	
½ DÍA (DE 9:00 A 14:00)	60,00 €	
½ DÍA (DE 16:00 A 21:00)	60,00 €	
DÍA	96,00 €	
1 HORA A LA SEMANA. TEMPORADA	564,00 €	
2 HORAS A LA SEMANA. TEMPORADA	985,00 €	
INSTALACIONES EXTERIORES		
UTILIZACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS	SIN LUZ	CON LUZ
PISTA DE PADEL	7,50 €/90 minutos	10,50 €/90 minutos
BONO UTILIZACIÓN PISTA PADEL 10 USOS (15 HORAS)	65,00 €	91,00 €
PISTA TENIS	5,00 €/hora	7,00 €/hora
CAMPO FUTBOL 7	24,00 €/hora	30,00 €/hora
CAMPO FUTBOL 7 1 HORA A LA SEMANA FIJA	790,00 €/temporada	987,00 €/temporada
CAMPO FUTBOL 11	45,00 €/hora	55,00 €/hora
CAMPO FUTBOL 11 1 HORA A LA SEMANA FIJA	1.480,00 €/temporada	1.850,00 €/temporada
PISTA VOLEY PLAYA	4,00 €/hora	----
ZONA DE TIRO CON ARCO (GRUPOS)	10,00 €/hora	14,00 €/hora
UTILIZACIÓN PISTA DE ATLETISMO Y ZONA DE TIRO CON ARCO		
ACCESO Y USO DE LA PISTA DE ATLETISMO O A LA ZONA DE TIRO CON ARCO	1 €/día	
PABELLÓN		
PISTA COMPLETA PABELLÓN PARA ENTRENAMIENTO 1 HORA A LA SEMANA FIJA (TEMPORADA)	990,00 €	
PISTA COMPLETA PABELLÓN PARA ENTRENAMIENTO 2 HORAS A LA SEMANA FIJAS (TEMPORADA)	1.690,00 €	
TERCIO PISTA PABELLÓN	15,00 €/hora	
PISTA COMPLETA PABELLÓN	30,00 €/hora	
TERCIO PISTA PABELLÓN 1 HORA A LA SEMANA. TEMPORADA	330,00 €.	



ALQUILER PABELLÓN COMPLETO ACTOS NO DEPORTIVOS	2.000,00 €/día
FERIAS Y EXPOSICIONES:	
STAND DE 10 M2, ZONA LATERAL	200,00 €/día
STAND DE 25 M2, ZONA CENTRAL	500,00 €/día.
PISTA GIMNASIO COLEGIO PUBLICO JOCELLYN BELL	15,00 €/hora

Epígrafe 5.2. Actividades y cursos.

ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (3 CLASES SEMANALES DE 1 HORA)		
Escuela	Nº mínimo usuarios	Importe
1. FUTBOL SALA	10	247,00 €/temporada
2. VOLEIBOL	12	247,00 €/temporada
3. BALONCESTO	10	247,00 €/temporada
4. BALONMANO	10	247,00 €/temporada
5. PREDEPORTE (4 - 6 AÑOS)	10	247,00 €/temporada
6. FUTBOL 7	20	247,00 €/temporada
7. FUTBOL 11	20	247,00 €/temporada
8. ATLETISMO	10	247,00 €/temporada
9. MULTIDEPORTE	10	247,00 €/temporada
ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (2 CLASES SEMANALES DE 1,5 HORAS)		
Escuela	Nº mínimo usuarios	Importe
1. GIMNASIA RÍTMICA	10	180,00 €/temporada
ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (3 CLASES SEMANALES DE 1,5 HORAS)		
Escuela	Nº mínimo usuarios	Importe
1. GIMNASIA RÍTMICA	10	270,00 €/temporada
ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA		
Escuela	Nº mínimo usuarios	Importe
1. DANZA	4	150,00 €/temporada 50,00.- €/trimestre

3. Suprimir las tarifas del apartado `CLASES COLECTIVAS (2 CLASES SEMANALES DE 1 HORA).

Artículo 8. Normas de gestión.

Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3, para adaptarlos a las modificaciones introducidas en el art. 5:

“2. Las tarifas de del epígrafe 5.2 referidas a las escuelas deportivas podrán



prorratearse a elección del sujeto pasivo en 3 pagos trimestrales, a satisfacer antes del inicio de la actividad de cada trimestre, y con arreglo a los siguientes importes:

ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (2 CLASES SEMANALES DE 1 HORA)

- 1º trimestre: 65.- €
- 2º trimestre: 50.- €
- 3º trimestre: 50.- €

ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (3 CLASES SEMANALES DE 1 HORA)

- 1º trimestre: 99.- €
- 2º trimestre: 74.- €
- 3º trimestre: 74.- €

Las tarifas de la Escuela de Gimnasia Rítmica podrán prorratearse a elección del sujeto pasivo en 3 pagos trimestrales, a satisfacer antes del inicio de la actividad de cada trimestre, y con arreglo a los siguientes importes:

ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (2 CLASES SEMANALES DE 1,5 HORAS)

- 1º trimestre: 70.- €.
- 2º trimestre: 55.- €.
- 3º trimestre: 55.- €.

ESCUELAS DEPORTIVAS (4) (3 CLASES SEMANALES DE 1,5 HORAS)

- 1º trimestre: 108.- €
- 2º trimestre: 81.- €
- 3º trimestre: 81.- €

3. En todos los supuestos previstos en el apartado anterior, la baja instada por el usuario antes del inicio de cada trimestre dará derecho a la devolución de la cuota satisfecha, siempre que no se haya iniciado la actividad.

Cuando la tarifa de temporada no se haya prorrateado, la baja en la actividad dará derecho a la devolución de la parte proporcional de los trimestres restantes. En ningún caso del trimestre en que se solicite la baja.

En todo caso, el importe de la equipación, si ésta hubiera sido entregada, se descontará de las cantidades a devolver.”

El resto de la ordenanza no sufre modificación.

Yebes, a 5 de noviembre de 2024.- EL ALCALDE, Enrique Quintana Arranz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CALENDARIO FISCAL 2025

3522

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que se ha aprobado el siguiente Calendario Fiscal correspondiente a los tributos de carácter periódico del ejercicio de 2025:

A. Tributos de periodicidad anual:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: del 25 de marzo al 27 de mayo.
- Tasa Ocupación Subsuelo Terrenos de Uso Público Local: del 08 de mayo al 10 de julio.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: del 3 de junio al 4 de septiembre.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: del 3 de junio al 4 de septiembre.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: del 22 de septiembre al 24 de noviembre.
- Tasa por Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo (vado): del 21 de octubre al 23 de diciembre.

B. Tributos de periodicidad semestral:

- Tasa por Recogida de Basura (1º Semestre 2025): del 3 de abril al 5 de junio.
- Tasa por Recogida de Basura (2º Semestre 2025): del 21 de octubre al 23 de diciembre.
- Tasa Suministro de Agua (2º Semestre 2024): del 3 de abril al 5 de junio.
- Tasa Suministro de Agua (1º Semestre 2025): del 21 de octubre al 23 de diciembre.

Asimismo se comunica que los padrones fiscales referidos a los tributos que se han relacionado quedarán expuestos al público en las Oficinas Municipales, Plaza Mayor 1, Yunquera de Henares, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, QUINCE (15) DÍAS antes que se inicien los respectivos períodos de cobro y por el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El pago se podrá efectuar:

- a. Los recibos no domiciliados, previa presentación de los documentos de ingreso que se remitirán al domicilio de cada contribuyente, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras con la recaudación que están



relacionadas en los recibos del tributo: CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, IBERCAJA O LA CAIXA o a través de internet en la web <https://pagotributos.yunqueradehenares.com>.

- b. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta bancaria de cada contribuyente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia del recargo correspondiente y, en su caso, los intereses de demora y costas que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición pública.

En Yunquera de Henares, a 30 de octubre de 2024. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.